



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 188/2017/4ª-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del actor, nombre del representante legal
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
188/2017/4^a-V

PARTE ACTORA: **LIC.** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., **COMO APODERADO LEGAL DE** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

DEMANDADO: **AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

ACTO IMPUGNADO: **RESOLUCIÓN DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

PROYECTISTA: **MTRA. ELISA M. MARTÍNEZ AGUILAR.**

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -

V I S T O S los autos del juicio contencioso administrativo número **188/2017/4^a-V**, interpuesto por el actor **LIC.** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz;

3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en su carácter de Apoderado Legal del C. Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en contra del **AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ** sobre **LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DRFIS/01/2016, 1R/SEFIPLAN/2015 DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.** - - - - -

R E S U L T A N D O

I. El licenciado **LIC.** Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en su carácter de Apoderado Legal del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, mediante escrito presentado el seis de abril de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, demanda del **Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**: "...La resolución dictada en el expediente DRFIS/01/2016, 1R/SEFIPLAN/2015, de tres de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de la cual determina la existencia de responsabilidad resarcitoria en contra del ahora demandante, y le finca una indemnización por ese concepto por la cantidad de \$1,062,265.44 (Un millón sesenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 44/10 m.n.), y una multa por la cantidad de \$584,245.99 (quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 99/100 m.n.)..."- - - -

- - - - - **II.** Admitida la demanda por auto de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se le dio curso y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad, de igual forma se llamó a juicio con el carácter de tercero interesada a la Secretaría de Finanzas

y Planeación del Estado de Veracruz, para que dentro del plazo de quince días posteriores a que surta efectos la notificación del acuerdo, para que produjera contestación a la demanda instaurada en su contra.- - - - -

- - - - -

III. Por auto de once de septiembre de dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 300, 301, 302, 303 y 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se le tuvo dando contestación a C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, en su carácter de Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, así como también como Tercera Interesada a la maestra María del Consuelo Laguna Jiménez, Subprocuradora de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en su carácter de Representante Legal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el veintidós de mayo de dos mil dieciocho con la asistencia del abogado de la parte actora licenciado

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción haciéndose constar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, dando cuenta con el escrito del maestro Óscar Ocampo Acosta, en su carácter de Delegado del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, presentando el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, así como los realizados por el abogado de la parte actora, de manera verbal dentro de la celebración de la audiencia prevista por el artículo 350 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. Con fundamento en el numeral 323 del Precepto Legal antes invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad del licenciado

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., apoderado legal del C.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., quedó acreditada con la

Escritura Pública Número Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho, de doce de diciembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público Número Diecisiete de esta Décima Primera Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 295 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, la del licenciado Lorenzo Portilla Vásquez, en su carácter de Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, personalidad reconocida por la Sala Regional Zona Centro del Extinto Tribunal de

lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, mediante el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos bajo el número veintiocho, y el de la parte Tercera Interesada, maestra María del Consuelo Lagunas Jiménez, Subprocuradora de Asuntos Contenciosos, de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, personería que se acredita con la copia certificada del nombramiento de once de abril de dos mil diecisiete, que se encuentra registrado con el número trescientos nueve del libro que para tal efecto lleva Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- - - - -

TERCERO.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan a fojas cuarenta y dos a ciento sesenta y cuatro.- - - - -

CUARTO.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE**



AMPARO.” (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada en su escrito de alegatos señala la causa de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos, los que serán analizados más adelante para determinar si se actualizan o no.- - - - -

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”**

(Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -

SEXTO.- Eliminado: datos personales. Fundamento legal:

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

por conducto de su apoderado legal en su memorial de demanda, promueve el presente juicio contencioso administrativo en contra del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y el acto o resolución que se impugna lo es la resolución emitida en el expediente DRFIS/012016, 1R/SEFIPLAN/2015 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en virtud de la cual se determinó la existencia de responsabilidad resarcitoria en contra del ahora demandante y le finca una indemnización por ese concepto por la cantidad de \$1,062,265.44 (un millos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 44/100



m.n.), y una multa por la cantidad de \$584,245.99 (quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos y 99/100 m.n.), lo anterior, está plenamente justificado con la documental pública que contiene esa resolución definitiva glosada a fojas noventa a ciento cincuenta y ocho y que hace prueba plena en término de los artículos 66 y 68 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, máxime que la emisión de esa resolución definitiva y sentido de la misma no fue punto debatido ni sujeto a contradicción, pues por el contrario, lo admitieron ambas partes. - - - - -

Cabe puntualizar, que el presente juicio contencioso se inició con la presentación de la demanda a que nos hemos referido el seis de abril de dos mil diecisiete, como se aprecia a fojas cuarenta y uno vuelta, y así se admitió dicha demanda por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con posterioridad a ello, la misma resolución impugnada en el presente juicio contencioso también fue atacada mediante el recurso de reconsideración con base en lo dispuesto en la ahora abrogada Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz por los otros servidores públicos también involucrados en la resolución definitiva de fecha tres de marzo de dos mil

diecisiete, y ello dio lugar a que previa substanciación del medio de impugnación referido (recurso de reconsideración), se emitiera el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la resolución correspondiente al recurso de reconsideración antes invocado, lo cual está plenamente probado, con la documental pública visible a fojas doscientos once a doscientos cuarenta y seis, y atendiendo a la fecha de la resolución del recurso en comento, se actualiza una situación sobrevenida en el transcurso del procedimiento del juicio contencioso, pues en esa resolución emitida en el expediente administrativo REC/15/030/2017 y sus acumulados REC/15/037/2017 Y REC/15/038/2017, en el que se impugnó la resolución emitida el tres de marzo del año dos mil diecisiete, dentro del expediente administrativo DRFIS/012016, 1R/SEFIPLAN/2015 del índice del mismo Órgano de Fiscalización Superior y que es materia de este Juicio Contencioso, resulta que en esta resolución, del recurso de reconsideración, en lo substancial se determinó (Resolutivo Segundo), que los ciudadanos, entre ellos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción
X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física. (o sea el aquí actor), Ex

Secretario de Finanzas y Administración, no le asiste responsabilidad resarcitoria.-----

No dejamos de señalar, que el organismo público demandado, en su escrito de contestación (visible a fojas ciento setenta y cuatro y siguientes), también relató lo que hemos dejado expuesto y, además pidió expresamente se decretara el sobreseimiento en el presente juicio contencioso administrativo (fojas ciento setenta y seis), lo que reiteró en su memorial de alegatos de fojas doscientos ochenta y seis y siguientes, y por su parte el actor en sus alegatos verbales producidos en la audiencia celebrada el veintidós de mayo dos mil dieciocho, admitió expresamente el pronunciamiento de la resolución del recurso de reconsideración a que nos referimos, así como el contenido de la misma y que se había dejado sin efectos la resolución administrativa y que había sido impugnada en este juicio contencioso administrativo, al haberse determinado que al aquí actor no le asiste responsabilidad de carácter resarcitorio alguno, y que por ello la resolución impugnada que había determinado en su contra, esa responsabilidad, quedó sin efectos, y si bien es cierto, que dicho actor solicita que se confirme la determinación hecha por la autoridad demandada y que se nulifique lisa y llanamente la



resolución impugnada en el presente juicio, esto último no es posible, porque eso no fue motivo de su demanda, sino lo fue la resolución definitiva de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, misma que quedó propiamente sin efecto por lo que hace al aquí actor como consecuencia natural de lo resuelto en el recurso de reconsideración con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, es decir, con posterioridad al inicio del juicio contencioso que nos ocupa.-----

De todo lo anterior, se hace patente que, por el nuevo estatus jurídico creado durante el curso del procedimiento administrativo por la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, que resolvió el recurso de reconsideración, el presente juicio contencioso ha quedado sin objeto y sin materia al haberse declarado en la resolución del recurso de reconsideración tantas veces referido, que al aquí actor no le asiste responsabilidad resarcitoria, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 289 fracciones XI y XII, 290 fracciones II, IV y V, y 291, todos del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de Veracruz, se decreta el sobreseimiento en el presente juicio contencioso administrativo 188/2017-V, mismo que se da por totalmente concluido y previas anotaciones en los



libros correspondientes, deberá archivarse como asunto concluido una vez que sean debidamente notificadas las partes y transcurran los plazos legales.- - - - -

Ante la causa de improcedencia analizada y que dio lugar al sobreseimiento, al haber dejado de existir la resolución impugnada en el presente juicio contencioso, omitimos entrar al fondo del negocio, lo cual se sustenta en el artículo 325 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de Veracruz.- - - - -

Se indica que, al efectuar el estudio del acto impugnado, también tomamos en cuenta las argumentaciones vertidas por el abogado representante de la parte demandada, realizado por escrito y presentado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, y lo expuesto por el actor a manera de alegatos en la audiencia de pruebas (foja doscientos noventa y cinco).- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y al efecto se:- - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- Ante la concurrencia de las causas de improcedencia que quedaron puntualizadas en el último considerando de las presente, sin entrar al estudio del fondo del presente asunto, se decreta el sobreseimiento en el presente juicio contencioso administrativo.- - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada, publíquese en el boletín y, una vez que cause estado y se cumplimente la presente resolución, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**

La Ciudadana **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **siete fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número 188/2017/4ª-V.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes el seis de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

RAZÓN.- En seis de junio de dos mil dieciocho, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **1**. CONSTE.-

RAZÓN.- En seis de junio de dos mil dieciocho, se **TURNA** la presente resolución a la Central de Actuarios para su debida notificación. CONSTE.-